

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la «Gaceta de Madrid» núm. 70, correspondiente al Domingo 11 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente, comunicada á este Gobierno civil por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Real orden.

El Gobierno de S. M. ha visto con el mas profundo sentimiento que la recaudacion verificada en el pasado mes de Febrero por las contribuciones territorial é industrial y por los impuestos de consumos, saty cereales, no ha tenido la importancia que debió revestir, dada la cuantia de los débitos que en aquel periodo eran exigibles.

Dentro del propio mes y con arreglo á las buenas prácticas administrativas, debió realizarse, por lo que concierne al presupuesto actual, el descubierta en que quedaron por fin de Enero último las cuotas imputables al primer semestre del corriente año económico, y las dos terceras partes de lo que aquellas importan en el tercer trimestre; pero desgraciadamente los resultados, ya conocidos, y de cuya exactitud no es lícito dudar, acusan una situacion indefendible, porque son muy contadas las provincias que han hecho efectivos en Febrero los débitos correspondientes á la primera mitad

del ejercicio, y menos aun las que han conseguido que ingresaran en sus cajas por cuenta del tercer trimestre de las contribuciones é impuestos de que se trata cantidades que merezcan una apreciacion satisfactoria.

Respetuoso el Gobierno para con obligaciones anteriores á su Administracion, hasta el punto de atenderlas con tanto interés como el que le inspiraran las que han surgido de la gestion económica que viene practicando desde que tuvo la honra de ser llamado á los consejos de S. M.; se ve agobiado por unas y por otras; y en lucha perpétua con el insuficiente haber del Estado, para acudir en todas á la proporcion de su deseo. No puede nadie con razon mermar, por otra parte, el perfecto derecho que les asiste para obligar á todo el que posee, produce y consume á que cumpla religiosamente con el precepto constitucional, por lo mismo que quiere y desea su puntual y exacto en atender al pago de los servicios que la Administracion debe prestar al pais para que se fomente en la mayor escala posible sus intereses morales y materiales.

Guiado por estas consideraciones, el Ministro que suscribe se ha dirigido á los Gobernadores de las provincias repetidas veces escitando su celo para que favorecieran y secundaran tan justos y naturales propósitos, porque como representantes mas caracterizados del Gobierno en ellas y unidos á él por una perfecta identidad de aspiraciones, nadie con mejor criterio, por alta inspeccion que ejercen en materia de Hacienda, ni con mas autoridad, podian conciliar los entorpecimientos que suscitara la ejecucion de tan importante cometido. El resultado conseguido hasta hoy, salvas las excepciones que deban hacerse, y para las cuales el Gobierno de S. M. guarda su consideracion mas distinguida, deja por desgracia mucho que desear, mas no por eso desconfia de reparar con la eficaz y autorizada mediacion de los funcionarios de la clase de V. S. el daño que ha tenido forzosamente que experimentar el Tesoro en muchas localidades, por consecuencia del escaso rendimiento que han ofrecido los tributos públicos.

La Administracion, que ha sido para con los deudores á la Hacienda todo lo benévola que consienten los altos deberes de imparcialidad y de justicia que

tiene que cumplir para conservar su merecido prestigio; que ha prodigado en la medida posible; y sin censurables preferencias, sus conciliadoras amonestaciones para traer al contribuyente al estricto cumplimiento de sus compromisos, con el fin de evitarle los perjuicios que lleva consigo el apremio y la ejecucion que las leyes autorizan contra los morosos; al ver que no son debidamente apreciadas estas consideraciones, y que la tributacion no corresponde á ellas, tiene de hoy mas que prescindir de todas las que no sean justas, ante la inflexible presión de las circunstancias, para evitar mayores males, que afectarían profundamente al buen régimen del Estado.

Aunque hay que lamentarlo, y en ello el primero es el Gobierno, se hace ya de todo punto preciso que la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y la Real orden de 6 de Febrero próximo pasado, comunicada á V. S. por este Ministerio, se apliquen desde luego contra toda corporacion ó particular que por los conceptos referidos, ó por cualquier otro de los que constituyen la mesa tributaria, se halle en descubierta para con la Hacienda. Sobre ello no puede haber el menor reparo, y solamente dejándose inducir por el error es como habrá quien crea y sostenga que dentro del periodo electoral le está vedado en absoluto á la Administracion dirigir sus procedimientos de apremio contra los deudores. No es asi como debe rectamente interpretarse el art. 171 de la ley de 20 de Agosto de 1870, cuyo sentido se halla perfectamente aclarado por la Real orden de 18 de Enero de 1871, reproducida por otra de 30 de Diciembre de 1876, que publicó la Gaceta de 1.º Enero del año actual, segun las que son apremiables dentro del periodo electoral, como en cualquier otra circunstancia, todos los débitos reconocidos, liquidados y contraídos en las cuentas del Estado del corriente ó de anteriores ejercicios. Hay, por tanto, error notable en suponer que lo que la ley citada dispuso, autoriza para que desde que se convocan los comicios se abra un paréntesis en la gestion de cobranza por contribuciones é impuestos que no se cierra hasta que se han elegido los Representantes del pais, de la provincia ó del Municipio, cuando ni hay ni puede haber la misma solucion de continuidad para lo que se relaciona con el pago

de los servicios, incesantemente solicitado lo mismo en aquel periodo que en cualquier otro tiempo.

En tal concepto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer encargue á V. S. muy particularmente que desde el momento en que reciba la presente circular que tambien se comunica al Jefe económico para su gobierno y estricta observancia en cuanto le concierne, reclame de dicho funcionario los datos necesarios, y de la Autoridad militar de la provincia la proteccion que juzgue conveniente, para que sin perjuicio de respetar hasta la fecha que se haya prefijado las concesiones de suspension de apremio otorgadas por este Ministerio en casos especiales, se active la gestion cobratoria en esa provincia por cuantos trámites determinan las instrucciones vigentes; en el concepto que todo resultado que no signifique haber hecho efectivos dentro del presente mes los débitos que pertenezcan á los cupos del primer semestre del actual año económico, al propio tiempo que el total importe del tercer trimestre de las contribuciones é impuestos de que se ha hecho mérito, causará el desagrado de S. M., y el Gobierno lo tendrá muy en cuenta para adoptar las medidas que el mejor servicio del Estado reclame.

De Real orden lo digo á V. S. para los indicados fines, esperando que se servirá acusar su recibo á correo vuelto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1877.—Barzanallana.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Al transcribir la Real orden que precede para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y de los particulares que por cualquier concepto sean deudores al Estado, me creo obligado, secundando las justas aspiraciones del Gobierno de S. M. á amonestarles para que dentro del periodo de ocho dias á contar desde que se publique esta Real disposicion en el Boletín oficial, realicen sus débitos para no dar margen á que sean compelidas á ello con todo rigor, como estoy dispuesto á que se verifique respecto á los que desatienden la voz amistosa de mi autoridad.—La Administracion económica que hasta hoy ha guardado á los deudores cuantas consideraciones ha creído prudentes para no ocasionarles perjuicios ni vejámenes apremiándoles al pago completo de sus

descubiertos antes de terminar el mes de Febrero anterior, será inexorable con aquellos que demoren mas el cumplimiento de sus obligaciones en este punto, y pondrá su acción, auxiliada si preciso fuere, por mi autoridad y de comun acuerdo, cuantos medios se hallan á su alcance y la confieren las instrucciones vigentes, no atendiendo á pretexto ni consideracion alguna que los morosos pretendan hacer valer, para eludir ó dilatar el ingreso en arcas del Tesoro de los débitos que resulten á favor del Estado.—No creo, por otra parte que los que se hallen en este caso, desoigan mi leal escitacion, dándome con ello el disgusto de que se proceda en su contra con todo el rigor de la Ley, á la que no debo faltar en cumplimiento de mis sagrados deberes.
Segovia 12 de Marzo de 1877.

El Gobernador,
Manuel Vivanco.

Administracion Económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos de esta provincia y los deudores al Estado por cualquier concepto habrán visto en el Boletín del día 14, la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Gobernador civil de esta provincia y las prevenciones que en consonancia con la misma ha dictado tan digna autoridad.

Ocioso seria encarecer la importancia del servicio de la Recaudacion á que aquella soberana disposicion se dirige y mucho menos esponer la imperiosa necesidad de que sea cumplimentada en todas sus partes con la vigorosa energía que exigen la gestion cobratoria y las instrucciones y leyes vigentes.

Es un hecho y por cierto lamentable, que la mayor parte de los pueblos de esta provincia y los particulares que deben al Estado, desatendiendo las escitaciones amistosas de esta Administracion, ni han satisfecho sus descubiertos ni han correspondido como debian á la consideracion que se les viene teniendo para no causarles los perjuicios que tienen siempre consigo los procedimientos ejecutivos.

Agotados ya todos los medios conciliables, guardadas cuantas consideraciones son susceptibles dentro de las vias legales de una buena Administracion, no cabe tolerancia alguna con los morosos ni tampoco tienen derecho á excusar la falta del pago de sus descubiertos y mucho menos desde la publicacion de la Real orden inserta en el Boletín.

Secundando en su vista lo prescripto por el Sr. Gobernador y en obediencia á lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.) prevengo á los Sres. Alcaldes y deudores por todos conceptos que si en el término de ocho dias que se han fijado no realizan por completo sus descubiertos no me limitaré solo á espedir los apremios, sino que impetraré el auxilio de la fuerza armada contra aquellos que aparezcan morosos y vienen ofreciendo una resistencia pasiva.

Los Sres. Alcaldes me darán aviso á vuelta de correo precisamente del recibo de esta circular y procurarán darla toda la publicidad debida á los fines indicados.

Segovia 16 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

Administracion Económica de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en comunicacion fecha 2 del actual manifiesta á esta Administracion haber cabido en suerte el primer premio de 625 pesetas en el sorteo celebrado en dicho dia á Doña Maria Lucia Muñoz, hija de D. Dionisio, vecino de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor; y el segundo á Doña Elena Soler y Garcia, hija de D. Pedro, Capitan de la Guardia civil, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este periódico oficial de orden de la misma Direccion general para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Segovia 12 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, P. O.: Antonio Gonzalez.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Ciudad-Real.

Escuela de niños.

La de Villamayor de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas.

Provincia de Cuenca.

Escuela de niños.

La de Villar de Cañas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuela de niñas.

La de La Pesquera, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

Provincia de Guadalajara.

Escuelas de niños.

La de Salmerón, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Cañizar y Luzon, con el de 625 cada una.

Provincia de Toledo.

Escuela de niñas.

La de Tembleque, dotada con el sueldo de 753 33 pesetas.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo Boletín oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Marzo de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

En el distrito de esta Audiencia se han de proveer por oposicion las notarias vacantes de Alustante, Montejo de la Sierra, Maranchon, Cebolla y Robledo de Chavela, partidos judiciales de Molina de Aragon, Torrelaguna, Molina, Talavera y San Martin de Valdeiglesias respectivamente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial, dentro del término de treinta dias á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, expresando en ellas tasativamente la notaria ó notarias que soliciten y el orden de preferencia en su caso. Madrid 9 de Marzo de 1877.—L. Tomás Gonzalez Sanchez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente segundo edicto y en virtud de providencia de este Juzgado dictada en los autos de abintestado de Doña Maria Sanz Calleje, consorte legitima de D. Angel Velasco y Velasco, y vecina que fué del lugar de Valseca de este partido donde falleció el once de Enero último, se convoca á las personas que se erean tener derecho á los bienes quedados á la defuncion de la misma, para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia comparezcan ante este Juzgado por sí ó por persona competente autorizada á deducir el que crean les asiste, bajo apercibimiento de que no haciéndolo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose presente que en los indicados autos se ha personado en forma de viudo Don Angel Velasco en concepto de padre y administrador legitimo de la menor Maria Higinia Velasco Sanz, hija de la finada.

Dado en Segovia á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Gabriel Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Fernandez Gadea, natural de Aldeanueva Campanario por el término de quince dias, para que comparezca á este Juzgado, para citar y emplazarle con la sentencia que ha recaido en el procedimiento que se le ha seguido por amenazas hechas á su convecino Gerónimo Provenio, pues de no verificarlo lo parará el perjuicio que haya lugar, pues así se halla acordado en providencia de este dia, y al efecto se pone el presente, espedido en Sepúlveda á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Julian Hurtado.—P. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

Alcaldia de Valseca.

Por dimision del que la venia desempeñando se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigen sus solicitudes desde este dia hasta el 30 del actual al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, en cuyo dia tendrá lugar la provision en propiedad. Valseca 13 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Donato Callejo.

3 PROVINCIA DE SEGOVIA

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la cuarta semana del mes actual.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. C.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	14,52	6,78	7,14	»	0,71	0,66	4,65	0,40	0,95	1,20	1,30	1,60	0,03	0,03
Santa María de Nieva .	13,34	8,11	9,91	»	0,34	0,64	1,39	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,09	0,09
Riaza.	15,54	8,11	9,01	»	0,48	0,60	1,39	0,27	0,77	1,09	1,09	1,29	0,02	0,02
Sepúlveda.	13,96	7,89	9,46	»	0,80	0,66	1,23	0,24	0,89	0,80	0,75	1,29	0,02	»
Segovia.	16,71	8,70	9,15	»	0,39	0,65	1,33	0,60	1,11	1,28	1,28	1,76	0,02	0,04
TOTALES	73,81	39,39	44,67	»	3,12	3,21	7,21	1,83	4,71	4,37	5,33	7,56	0,20	0,20
Precio-medio general en la provincia.	13,16	7,91	8,93	»	0,62	0,64	1,44	0,37	0,94	1,09	1,10	1,31	0,04	0,03

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo.	Precio máximo.	16,71	Segovia.
	Idem mínimo.	13,96	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	8,70	Segovia.
	Idem mínimo.	6,78	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.
Segovia 28 de Febrero de 1877. — El Gobernador, Manuel Vivanco.

COMISION PROVINCIAL.
Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 24 de Febrero de 1877.
Presidencia del Sr. D. Manuel Vivanco.

Abierta la sesion con asistencia de todos los Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Elecciones municipales.—Se entró á tratar del objeto de la convocatoria, que lo era la decision sobre apelaciones y reclamaciones concernientes á la validez de elecciones municipales é incapacidades y excusas de regidores electos y se acordó: Navares de las Cuevas.—Declarar válidas las elecciones municipales, conforme á lo resuelto por la mesa electoral, por quedar justificado dependió de un error material que en el tercer dia de eleccion apareciese una papeleta de esceso sobre el número de los votantes.

Valle de Tabladillo.—Confirman el acuerdo del ayuntamiento y junta de escrutinio, declarando la aptitud legal de tres Regidores electos por no haberse acreditado ser fiadores de los arrendatarios de puestos públicos ni tener pendiente causa criminal.

Miguelañez.—Devolver al alcalde el expediente sobre incapacidad legal de un regidor electo, fiados del rematante de consumos, manifestándole, no habiéndose alzado el interesado, la resolucion del ayuntamiento

y junta de escrutinio es definitiva.

Cabezuela.—Aprobar y confirmar el acuerdo del ayuntamiento y junta de escrutinio, reconociendo la capacidad legal para ser regidor del electo al que se habia protestado por estar pendiente de presentacion de cuentas municipales de años anteriores.

Tabanera la Luenga.—Desestimar las excusas de dos regidores electos que no se formularon oportunamente ante el ayuntamiento y junta de escrutinio.

Salceda.—Revocar un acuerdo del ayuntamiento y junta de escrutinio en que declaró incapacitado á un regidor electo por ser perito reparador.

Escalona.—Desestimar la excusa de un regidor electo fundada en ser mayor de 60 años por no haberse aducido oportunamente ante el ayuntamiento y Junta de escrutinio á quienes competia resolver.

Valdevegas y el Guijar.—Confirmar el acuerdo, declarando no estar incapacitados para el cargo de regidores, el depositario de los granos del posito y un recaudador del impuesto de consumos.

Monterrubio.—No haber lugar á admitir la excusa como sexagenario de un regidor electo por ser estemporánea.

Frumales.—Declarar incapacitado para el desempeño del cargo de regidor á un electo que resulta ser contratista de los derechos de consumo.

Torreçilla del Pinar.—Confirman el acuerdo del ayuntamiento y junta de escrutinio desestimando las escu-

sas de dos regidores electos fundada en que desempeñaban actualmente el mismo cargo por nombramiento del Sr. Gobernador de la provincia.

Estebanvela.—Desestimar conforme á lo resuelto por el ayuntamiento y junta de escrutinio la excusa de un regidor electo por fundarse en ser sexagenario y resultar lo contrario de su partida de bautismo.

Valleruela de Sepúlveda.—Revocar el acuerdo del ayuntamiento y junta, respecto á la incapacidad de dos regidores electos siempre que los mismos consignan antes de constituirse el nuevo ayuntamiento la total cantidad á que pudieran quedar responsables al municipio.

Fuenterrebollo.—Revocar el acuerdo del ayuntamiento y junta de escrutinio, declarando la incapacidad de un regidor electo por ser fiador del contralista de derechos de consumos, siempre que ingrese en arcas municipales el total de la cantidad que garantiza antes de constituirse el nuevo ayuntamiento.

Codorniz.—Desestimar el recurso de alzada contra el fallo del ayuntamiento y junta declarando con capacidad legal á dos regidores electos.

Navas de Sanmedio.—Confirmar el acuerdo del ayuntamiento y junta de escrutinio por el que se desestimó la reclamacion producida sobre la capacidad legal de dos regidores electos.

Turégano.—Confirmar el fallo del ayuntamiento y junta declarando con capacidad legal para ser regidores á los tres electos contra quienes se ha-

bia protestado por ejercer los cargos en la actualidad del Juez y Fiscal municipal suplente y alcalde y depositario de fondos municipales sin haber rendido sus cuentas.

Aldeanueva de Codonal.—Desestimar la reclamacion producida contra la capacidad legal de cuatro regidores electos, fundada en no haber rendido sus cuentas respectivamente como alcaldes y depositarios que fueron en años anteriores y por no haber tenido lugar la sesion extraordinaria que previene la ley, reservando el derecho á los recurrentes para que puedan acudir si les conviniera á los Tribunales de justicia respecto á la infraccion legal que se cree se ha cometido.

Sebúcor.—Aprobar el acuerdo del ayuntamiento y junta respecto á la admision de las excusas presentadas por dos regidores electos y revocar el tomado respecto á incompatibilidad de otro por no resultar ser facultativo titular del pueblo.

Bernuy de Coca.—Revocar el fallo de el ayuntamiento y junta por el que estimó las protestas presentadas contra dos regidores electos por tener pendientes de aprobacion las cuentas municipales de años anteriores y no haber lugar á resolver sobre la reclamacion de uno de estos sobre haberle obligado á desocupar el local, reservándole sus derechos para usarlos si los cree conveniente ante los tribunales de justicia.

Ontanares.—Confirmar el acuerdo del ayuntamiento y junta de escrutinio, admitiendo la excusa presenta-

da por un regidor electo, fundada en optar por el cargo del juez municipal suplente que en la actualidad desempeña y que debe ocupar la vacante el candidato que siga en orden de votacion.

Aldeonsancho.—Aprobar el fallo del Ayuntamiento y Junta de escrutinio admitiendo la escusa presentada por un Regidor electo, fundada en ser hace dos años depositario de fondos municipales.

Sanchoño.—Declarar conforme con el ayuntamiento y junta de escrutinio, la validez de la eleccion y aptos para formar el nuevo ayuntamiento a los regidores electos por no acreditarse los hechos que se denunciaban y no haberse formulado protesta alguna en tiempo oportuno, reservando al denunciante el derecho de acudir a los tribunales para la correccion de los abusos que afirma haberse cometido.

Aldealengua de Santa Maria.—Aprobar el expediente que acredita la forma en que han tenido lugar las elecciones por no haber habido protesta ni reclamacion que afecte a su validez.

Cobes de Fuentidueña.—Manifestar al alcalde no ser la escusa presentada por un regidor electo legitima, fundada en no haber trascurrido dos años desde que cesó en el cargo de Juez municipal, y que se proceda a constituir el nuevo ayuntamiento con los electos que hayan obtenido mayor número de votos.

Fuentepelayo.—Declara la validez de las elecciones conforme a lo resuelto por la mesa electoral, por considerar no afecta a la eleccion el haber aparecido el tercer dia una papeleta de esceso sobre el número de votantes.

Arealillo.—Confirmar el acuerdo del ayuntamiento y junta, declarando no estar incapacitado para el cargo de regidor el electo, recaudador de los derechos de consumos, por poder optar el interesado entre el mismo y la recaudacion.

Cuevas de Provanco.—Aprobar el acuerdo del ayuntamiento y junta admitiendo la escusa presentada por un regidor electo por optar por el destino de alguacil del ayuntamiento que en la actualidad desempeña.

Santiuste de San Juan Bautista.—Confirmar el acuerdo del ayuntamiento y junta de escrutinio desestimando las escusas presentadas por tres regidores, fundando las dos, en incapacidad fisica y el otro por tener contienda pendiente con el ayuntamiento y ser deudor al pósito, y la protesta presentada contra otro de los electos por ser deudor al pósito citado y tener bienes embargados por débitos de un repartimiento.

Campo de Cuellar.—Desestimar una pretension y que se este a lo acordado respecto a que se declare no ser incompatible el cargo de regidor con el de maestro de instruccion primaria.

Riaza.—Confirmado el acuerdo del ayuntamiento y junta, admitiendo las escusas presentadas por tres regidores electos, fundadas una, en estar desempeñando el cargo de Promotor Fiscal y las dos restantes en no haber trascurrido dos años desde que cesaron de ser concejales.

Juarros de Voltoya.—Confirmar el acuerdo del ayuntamiento y junta

admitiendo la escusa presentada por un regidor electo, fundada en incapacidad fisica, siempre que ocupe su vacante el candidato que le siga en orden de votacion.

Adrados.—Revocar el acuerdo del ayuntamiento y junta de escrutinio por el que se declaró incapacitado a un regidor electo por estar desempeñando en la actualidad la Fiscalia municipal por haber optado el interesado por el cargo para el que ha sido últimamente elegido.

Montejo de la Serrezuela.—Aprobar el acuerdo del ayuntamiento y junta de escrutinio no considerando legal la escusa presentada por un regidor electo por no haber pedido su exclusion en tiempo oportuno de las listas electorales.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Desestimar la escusa presentada por un regidor electo, por no acreditar es deudor a los fondos municipales por el tiempo que desempeñó la depositaria.

Cerezo de Abajo.—Devolver los antecedentes presentados por un regidor electo, por no haber lugar a resolver acerca de la escusa presentada por hallarse fisicamente imposibilitado para el cargo que ha sido elegido, por corresponder su resolucio en primer término al ayuntamiento y junta de escrutinio.

Ribota.—Declarar no haber lugar a resolver acerca de la escusa presentada por un regidor electo y devolver los antecedentes al interesado por no haber producido dicha reclamacion ante el ayuntamiento y junta de escrutinio.

Navalilla.—Desestimar el recurso interpuesto contra el fallo del ayuntamiento y junta de escrutinio, no admitiendo la escusa presentada por un regidor electo, fundada en ser recaudador de un repartimiento municipal.

Olombrada.—Desestimar la protesta presentada por un elector contra la capacidad de un regidor electo fundada en no ser vecino, por no haber aducido oportunamente reclamacion alguna contra la calidad de elegible con que el protestado figuraba en las listas electorales.

San Idefonso.—Declarar no haber lugar al recurso dealzada interpuesto por tres vecinos, contra el acuerdo de esta comision declarando con capacidad legal para ejercer el cargo a un regidor electo.

Zamarramala.—Desestimar la escusa presentada por un regidor electo, fundada en imposibilidad fisica y prevenir al ayuntamiento cumpla en lo sucesivo los preceptos de la ley.

Y se levantó la sesion.

Segovia 26 de Febrero de 1877. —El Secretario, Salvador Maria Sanz.—V. B.—El Presidente, Vivanco.

COMISION PROVINCIAL.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en el arranque y plantacion de árboles con destino a la Fuente Salada, durante la segunda quincena de Febrero de 1877.

Clases.	NOMBRES.	Dias.	Jornal.		Total.
			Pesetas.	Peset.	
Capataz.....	D. Mariano Maeso.....	2			
Peon.....	Anselmo Miguel Pascual.....	2	1 1/2		3
Id.....	Natalio Sanchez Miguel.....	2	1 1/2		3
Id.....	Lucas Asenjo Avevilla.....	2	1 1/2		3
Carro de.....	Martin Sanchez.....	1	5		5
Suma de jornales.....					14

Importa esta nómina de jornales las figuradas catorce pesetas. Segovia 28 de Febrero de 1877.—El Capataz encargado, Mariano Maeso.—V. B.: El Director de Caminos de la provincia, Manuel Gonzalez del Valle.—Es copia.—Maeso.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley organica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Presidente de la Comision provincial, Manuel Vivanco.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

Alcaldía de Sangarcía.

Por dimision del que la obtenia en propiedad se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del ayuntamiento de dicho pueblo en término de quince dias, contados desde que este anuncio vea la luz pública.

Sangarcía 12 de Marzo de 1877.—El Alcalde Presidente, José de Garcimartin.

ANUNCIO.

Se vende una puerta de hierro de dos hojas, nueve pies de altas, ocho y medio de anchas las dos hojas, perfectamente trabajadas. En la imprenta de este Boletín darán razon.

QUINTAS.

Los que deseen sustituirse, pertenecientes a todas las pasadas quintas, ya sean soldados, ya profugos, o no hayan ingresado por cualquier causa, pueden dirigirse en Valladolid a Don Manuel Hernandez, plazuela de la Libertad, número 11, cuarto 3.º, quien se halla autorizado y en condiciones de hacerlo, bien sea a plazos o al contado; de todos modos a precios muy arreglados, mas que ninguna otra empresa.

Representante en Segovia, D. Tomás Huertas, Procurador, Toril, 5.

Manual de lectura para niños y adultos, por Don Sandalio Rodríguez.

Se ha puesto a la venta la 4.ª edicion de este libro, muy simplificado, siendo el mas sencillo y el mas barato de los de su clase; conteniendo 32 páginas mas que los de la primera con diferentes combinaciones en toda clase de sílabas, lectura correcta desde la primera leccion, no teniendo guion alguno al fin de renglon y los ejemplos en columnas; careciendo de estas ventajas todos los publicados hasta el dia.

Se vende a real ejemplar en la imprenta de este periódico, plaza mayor, núm. 28, y casa de su autor, Escuderos, 17.

INTERESANTE

para los labradores de oficio y Maestros de Herreros.

Sus pagos al contado.

En el comercio de ferreteria de los Sres. Pastor e Hijos, sito en la calle Real de Juan Bravo, núm. 38, frente a la escalinata de San Martin, se encuentra un gran surtido de fierros de las mejores fabricas de las provincias Vascongadas, que son conocidos por el nombre de Arain y Beasain, de los Sres. Goitia y Compania, ofrecen al precio de 20 reales; previniendo que dichos fierros son de primera calidad. Tambien se hace presente a los comerciantes de los pueblos si estos Señores quieren alguna partida de 20 arrobas en adelante, se les podrá dar a 19 reales.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.